

JMNJE V4. N1. 148

El derecho a la no revictimización del menor en la audiencia reservada en procesos de tenencia

The right of the child to non revictimization in closed hearings in custody proceedings

Autores:

Nadia Cristina León Fuentes
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), Santa Elena, Ecuador
nadcris_91@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-8034-6070>

Washington René Astudillo Orellana
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), Santa Elena, Ecuador
wastudillo@upse.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5085-6099>

Autor de correspondencia: *Nadia Cristina León Fuentes*, nadcris_91@hotmail.com

Enviado: 11-08-2026
Aceptado: 30-09-2026

Revisado: 01-09-2026
Publicado: 01-10-2026

Cómo citar este artículo:

León Fuentes, N. C., & Astudillo Orellana, W. R. (2026). El derecho a la no revictimización del menor en la audiencia reservada en procesos de tenencia. *Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations*, 4(1), 1-27. <https://doi.org/10.63688/n452rw38>

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.



RESUMEN

La participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de tenencia plantea la necesidad de equilibrar su derecho a ser escuchados con la obligación de prevenir nuevas afectaciones derivadas de la intervención judicial. En este contexto, la audiencia reservada constituye un mecanismo orientado a proteger su intimidad y favorecer una expresión libre, aunque su carácter confidencial no garantiza por sí solo la ausencia de revictimización. El objetivo del estudio fue analizar el derecho a la no revictimización del menor durante la audiencia reservada en procesos de tenencia, considerando sus fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con diseño bibliográfico-documental y jurídico, a partir de la revisión de 13 artículos científicos publicados entre 2021 y 2026, complementados con normativa ecuatoriana, instrumentos internacionales y jurisprudencia constitucional. Los resultados evidenciaron que una escucha protegida requiere confidencialidad, preparación previa, lenguaje comprensible, adaptación a la edad y madurez, ambiente seguro, intervención especializada y valoración efectiva de la opinión del menor. También se identificaron riesgos asociados con la reiteración de entrevistas, ausencia de protocolos, falta de capacitación, presión para elegir progenitor, interferencia parental, divulgación de información sensible y participación meramente simbólica. Se concluye que la no revictimización y el derecho a ser escuchado son garantías complementarias, por lo que la audiencia reservada resulta protectora cuando evita trasladar al menor la responsabilidad del conflicto parental, resguarda su información y asegura una valoración individualizada de su opinión.

Palabras clave: revictimización; audiencia reservada; tenencia; interés superior; derecho a ser escuchado.

ABSTRACT

The participation of children and adolescents in custody proceedings raises the need to balance their right to be heard with the obligation to prevent further harm resulting from judicial intervention. In this context, the closed hearing constitutes a mechanism aimed at protecting their privacy and promoting free expression, although its confidential nature alone does not guarantee the absence of revictimization. The objective of this study was to analyze the right of the child to non-revictimization during closed hearings in custody proceedings, considering its normative, jurisprudential, and doctrinal foundations. The research was conducted using a qualitative approach with a bibliographic-documentary and legal design, based on the review of 13 scientific articles published between 2021 and 2026, complemented by Ecuadorian legislation, international instruments, and constitutional case law. The results showed that protected listening requires confidentiality, prior preparation, understandable language, adaptation to age and maturity, a safe environment, specialized intervention, and effective consideration of the child's opinion. Risks were also identified in relation to repeated interviews, lack of protocols, insufficient training, pressure to choose a parent, parental interference, disclosure of sensitive information, and merely symbolic participation. It is concluded that non-revictimization and the right to be heard are complementary guarantees; therefore, closed hearings are protective when they prevent the child from bearing responsibility for parental conflict, safeguard confidential information, and ensure an individualized assessment of the child's opinion.

Keywords: revictimization; closed hearing; custody; best interests of the child; right to be heard.



1. INTRODUCCIÓN

La protección jurídica de niños, niñas y adolescentes adquiere especial relevancia cuando participan en procesos judiciales capaces de modificar sus relaciones familiares y condiciones de vida. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 44, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben promover prioritariamente su desarrollo integral y atender al principio de interés superior, de modo que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas. A su vez, el artículo 45 reconoce su derecho a la integridad física y psíquica, a ser consultados en los asuntos que les afecten y a desarrollarse dentro de un entorno familiar adecuado. Estas garantías adquieren particular importancia en los procesos de tenencia, donde la intervención judicial puede incidir directamente en la estabilidad emocional y afectiva del menor.

La problemática surge porque el reconocimiento del derecho a participar no garantiza, por sí mismo, que la intervención judicial sea protectora. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todo niño capaz de formarse un juicio propio tiene derecho a expresar libremente su opinión en los asuntos que le afectan y a ser escuchado en los procedimientos judiciales o administrativos correspondientes (UNICEF, 1989). En Ecuador, esta garantía se complementa con el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser consultados en los asuntos que los afecten. El desafío radica en ejercer esta participación sin trasladarles las tensiones propias del conflicto parental.

Dentro de los procesos de tenencia, la audiencia reservada pretende crear un espacio en el que el menor pueda expresarse sin la presencia directa de sus progenitores. Sin embargo, su carácter reservado no excluye la posibilidad de revictimización cuando existen interrogatorios reiterados, preguntas que inducen respuestas, presión para manifestar preferencia por uno de los padres o exposición innecesaria a hechos emocionalmente sensibles. Arrata (2023) advierte que la naturaleza protectora de esta diligencia depende de las condiciones en que se desarrolla. Además, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) obliga a considerar el interés superior como principio orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños y adolescentes, lo que exige evaluar también las consecuencias de su intervención procesal.



El problema adquiere mayor complejidad porque la revictimización puede originarse en las propias actuaciones institucionales destinadas inicialmente a proteger al menor. Carretta y García (2021) identifican que determinadas prácticas de la justicia de familia pueden producir victimización secundaria cuando generan temor, presión o cargas emocionales innecesarias durante la participación infantil. Esta preocupación resulta compatible con el artículo 46, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece medidas de protección contra toda forma de violencia, maltrato o explotación. Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2021a) determinó que la escucha debe considerar edad, madurez y desarrollo evolutivo, además de requerir preparación previa, adaptación del entorno e información posterior sobre la consideración otorgada a la opinión del menor.

El estudio se justifica por la necesidad de examinar conjuntamente dos exigencias que deben coexistir dentro del proceso de tenencia: garantizar la participación efectiva del menor y protegerlo frente a actuaciones capaces de producir nuevas afectaciones. La escucha judicial no debería convertirse en una carga emocional ni situarlo en la posición de decidir el conflicto existente entre sus progenitores. Rossel (2022) sostiene que el derecho a ser oído requiere condiciones ajustadas a la edad, madurez y circunstancias particulares del niño. Desde esta perspectiva, analizar la audiencia reservada permite determinar si su desarrollo material responde realmente a una lógica protectora o si permanece limitado al cumplimiento formal de una diligencia procesal.

La investigación también se justifica por las transformaciones experimentadas en la comprensión jurídica de la tenencia en Ecuador. La Corte Constitucional del Ecuador (2021b) eliminó la preferencia automática fundada en el género de uno de los progenitores y estableció que las decisiones deben realizarse caso por caso, considerando prioritariamente el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Esto desplaza el centro del conflicto desde las pretensiones de los adultos hacia las necesidades concretas del menor. En este escenario, comprender cómo se desarrolla su escucha resulta indispensable para evitar que la búsqueda de información destinada a resolver la tenencia termine colocándolo en medio de una confrontación que corresponde gestionar a los adultos.

La importancia del estudio radica en comprender que el derecho a ser escuchado no se agota con permitir que el menor comparezca ante una autoridad. García y Carrera (2025) destacan que su participación en procesos de tenencia y custodia exige que la opinión



expresada sea efectivamente considerada dentro del razonamiento judicial. De forma complementaria, la Observación General No. 12 precisa que la escucha debe ser voluntaria, informada y adecuada a las circunstancias del niño (Naciones Unidas, 2009). La protección frente a la revictimización requiere entonces condiciones de privacidad, lenguaje comprensible, ausencia de presiones y un manejo prudente de la información obtenida durante la diligencia.

El objetivo del artículo es analizar el derecho a la no revictimización del menor en la audiencia reservada dentro de los procesos de tenencia, considerando los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que regulan su participación judicial. Se busca identificar las prácticas susceptibles de generar una nueva afectación y examinar las garantías necesarias para que la escucha responda al interés superior del menor. Moreira y Torres (2026) conciben este derecho como una garantía procesal que exige una participación real y no meramente formal, mientras que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana demanda que las decisiones sobre tenencia partan de las necesidades y derechos de niños y adolescentes antes que de las pretensiones de sus progenitores (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).

El derecho a la no revictimización comprende la obligación de evitar que las actuaciones institucionales produzcan nuevas afectaciones sobre niños, niñas y adolescentes involucrados en un procedimiento judicial. Su fundamento constitucional puede relacionarse con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconoce a este grupo como sujeto de atención prioritaria, y con el artículo 44, que ordena orientar toda actuación hacia su interés superior y desarrollo integral. Alvarado (2022) explica que la revictimización puede presentarse cuando el menor debe reiterar experiencias sensibles, afrontar interrogatorios inadecuados o participar en procedimientos que incrementan su malestar. La protección procesal exige, por ello, reducir intervenciones innecesarias y adaptar aquellas que resulten indispensables.

Esta protección no puede desvincularse de la integridad física y psíquica reconocida en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Cuando la participación del menor genera temor, presión, exposición o responsabilidad sobre decisiones que corresponden a los adultos, el procedimiento puede producir una nueva experiencia perjudicial. En el ámbito específico de la justicia de familia, estas circunstancias



han sido asociadas con formas de victimización secundaria derivadas de la interacción institucional (Carretta y García, 2021). El análisis de la no revictimización debe considerar, entonces, no solo el contenido de las actuaciones judiciales, sino la forma, frecuencia y condiciones emocionales en que estas se desarrollan.

El interés superior constituye otro fundamento esencial de esta protección. El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) lo configura como un principio dirigido a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes, mientras la Observación General No. 14 lo reconoce como derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento (Naciones Unidas, 2013). Cárdenas (2021) sostiene que su aplicación exige priorizar el bienestar del menor frente a intereses contrapuestos. Esta protección debe armonizarse con la autonomía progresiva, pues el reconocimiento del menor como sujeto de derechos implica valorar su capacidad de participación conforme con su desarrollo y madurez, sin sustituir automáticamente su opinión por la voluntad adulta (Olmos, 2021). Desde esta perspectiva, prevenir la revictimización supone valorar previamente los posibles efectos de cada actuación y evitar que la participación procesal se transforme en una fuente adicional de tensión.

La audiencia reservada constituye un mecanismo destinado a facilitar la expresión del menor dentro de un espacio separado de la confrontación directa entre las partes. Su fundamento se vincula con el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser consultados en los asuntos que los afecten. En el plano internacional, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo relacionado con sus derechos (UNICEF, 1989). Arrata (2023) señala que, dentro de los procesos de tenencia, la audiencia reservada adquiere una naturaleza protectora orientada a obtener la opinión del menor bajo condiciones de mayor privacidad.

La reserva de la diligencia, sin embargo, constituye únicamente una de las condiciones necesarias para una escucha adecuada. La Corte Constitucional del Ecuador (2021a) estableció que previamente debe explicarse al menor cómo, cuándo, dónde y por quién será escuchado; también exige adaptar el entorno, evaluar su capacidad para formarse un juicio propio e informarle posteriormente cómo se consideró su opinión. Estos parámetros muestran que el derecho de participación no se satisface únicamente con permitir una



declaración. En esa misma línea, García et al. (2023) advierten que la participación infantil puede debilitarse cuando depende excesivamente del criterio del juzgador o carece de condiciones uniformes que garanticen una escucha efectiva.

En materia de tenencia, esta participación debe articularse con una valoración individual de las condiciones familiares. El artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia fue objeto de control constitucional respecto de las reglas que establecían preferencia materna, y la Corte Constitucional del Ecuador (2021b) determinó que el encargo de la tenencia debe analizarse caso por caso, sin fundarse automáticamente en el género de los progenitores. La decisión debe priorizar los derechos del menor y considerar sus circunstancias concretas, atendiendo además a la corresponsabilidad parental y a las condiciones familiares que permitan proteger su desarrollo integral (Cedeño et al., 2024). García y Carrera (2025) señalan que esta perspectiva fortalece el derecho a ser escuchado dentro de los procesos de tenencia y custodia, pues impide que la opinión infantil quede desplazada por criterios preconcebidos sobre los adultos.

La conexión entre ambas variables se encuentra en la necesidad de garantizar una participación judicial que no produzca una nueva afectación. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho a expresar libremente la opinión, pero la Observación General No. 12 aclara que dicha participación debe realizarse bajo condiciones compatibles con la seguridad y dignidad del niño (Naciones Unidas, 2009). Rossel (2022) vincula este estándar con la necesidad de adaptar los procedimientos judiciales a las circunstancias particulares del menor. La participación del menor en controversias familiares requiere espacios adaptados que le permitan expresar su perspectiva sin quedar expuesto directamente a la confrontación de los adultos, criterio que también ha sido identificado en mecanismos de resolución de conflictos familiares (Espinoza, 2024).

El carácter reservado no basta cuando otras prácticas procesales mantienen o incrementan la presión sobre el menor. Preguntar reiteradamente sobre los mismos acontecimientos, solicitar que manifieste con cuál progenitor desea permanecer o divulgar posteriormente información sensible puede comprometer la finalidad protectora de la diligencia (Brito y Uchuay, 2026). La protección de la información obtenida durante la escucha también adquiere relevancia jurisprudencial, pues el tratamiento de declaraciones emitidas en contextos reservados debe respetar la intimidad y las garantías especiales aplicables a niños, niñas y



adolescentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Esta situación debe analizarse a la luz del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), pues el interés superior obliga a valorar la repercusión de la actuación sobre su desarrollo integral. La prevención de la revictimización exige que la obtención de la opinión sea necesaria, proporcional y respetuosa de la privacidad del menor.

La jurisprudencia constitucional también permite vincular participación y protección. La Corte Constitucional del Ecuador (2021a) señaló que los niños y adolescentes pueden decidir ejercer o no su derecho a ser escuchados y que sus opiniones deben valorarse según edad, madurez y desarrollo evolutivo. Esto impide interpretar la escucha como una obligación impuesta al menor. Moreira y Torres (2026) consideran que la participación efectiva exige condiciones que permitan comprender el propósito del procedimiento y expresarse sin influencias indebidas. La audiencia reservada cumple una función preventiva frente a la revictimización cuando protege la libertad de expresión del menor sin convertirlo en instrumento probatorio de la disputa parental.

La relación entre ambas variables alcanza su mayor relevancia al momento de adoptar la decisión sobre tenencia. La Corte Constitucional del Ecuador (2021c) ha señalado que las resoluciones que afectan la convivencia de niños y adolescentes deben partir de sus intereses y no del supuesto derecho de uno de los progenitores a permanecer con ellos. En concordancia, Tulcanaza y Jiménez (2025) sostienen que garantizar el derecho a ser escuchado implica atribuir a la opinión del menor una consideración real dentro de la decisión. La audiencia reservada debe funcionar, por ello, como un espacio donde participación, privacidad e interés superior operen conjuntamente, evitando que la búsqueda de su opinión provoque daños que el propio sistema jurídico está obligado a prevenir.

2. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con diseño bibliográfico-documental y jurídico, debido a que el objeto de estudio requirió interpretar normas, criterios jurisprudenciales y aportes científicos relacionados con la no revictimización del menor, el derecho a ser escuchado y la audiencia reservada en procesos de tenencia. El estudio tuvo un alcance descriptivo-analítico, orientado a identificar las condiciones procesales que protegen



al menor, los factores que pueden generar nuevas afectaciones y las garantías jurídicas aplicables durante su participación judicial.

La investigación se orientó mediante tres preguntas: ¿De qué manera la audiencia reservada en los procesos de tenencia garantiza el derecho del menor a ser escuchado sin generar situaciones de revictimización?; ¿Qué factores jurídicos y procesales presentes en la audiencia reservada pueden producir revictimización del menor dentro de los procesos de tenencia?; y ¿Qué garantías normativas, jurisprudenciales y procedimentales deben aplicarse en la audiencia reservada para proteger el interés superior del menor y prevenir su revictimización en los procesos de tenencia? Estas interrogantes permitieron delimitar las categorías de análisis y organizar posteriormente los resultados del estudio.

La búsqueda y selección bibliográfica se delimitó a artículos científicos publicados entre 2021 y 2026, priorizando investigaciones vinculadas con derecho de familia, tenencia y custodia, participación de niños, niñas y adolescentes, derecho a ser escuchados, audiencias reservadas, interés superior y victimización secundaria. Se consideraron como criterios de inclusión la pertinencia temática, disponibilidad del texto completo, identificación de autoría y año, así como la relación directa con alguna de las categorías centrales. Después del proceso de revisión se conformó un corpus definitivo de 13 artículos científicos, que constituyó la base bibliográfica para el desarrollo de los resultados.

La revisión científica se complementó mediante un análisis jurídico-normativo y jurisprudencial. Se examinaron disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales Nos. 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño. En el componente jurisprudencial se consideraron pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador relacionados con participación infantil, tenencia e interés superior, particularmente las sentencias No. 2691-18-EP/21, No. 28-15-IN/21, No. 239-17-EP/21 y No. 1389-19-EP/23. Estas fuentes jurídicas fueron utilizadas para interpretar y contrastar los hallazgos bibliográficos y no formaron parte del conteo de los 13 artículos científicos.

Para organizar la información se elaboró una matriz de revisión bibliográfica en la que se registraron autor y año, país, base o fuente de publicación, título, objetivo, enfoque metodológico, población o corpus, variables o categorías principales, resultados y conclusiones. Posteriormente se aplicó análisis de contenido jurídico, agrupando la



información en tres ejes: condiciones que permiten una escucha protegida durante la audiencia reservada; factores jurídicos y procesales asociados con posibles situaciones de revictimización; y garantías normativas, jurisprudenciales, procesales e interdisciplinarias destinadas a preservar el interés superior del menor.

El procesamiento de la información se efectuó mediante síntesis temática y comparación jurídico-interpretativa. En una primera fase se caracterizó la producción científica según año y país; posteriormente se identificaron coincidencias y diferencias entre los estudios seleccionados y se contrastaron con el marco normativo y jurisprudencial aplicable. El análisis se concentró especialmente en aspectos como confidencialidad, preparación previa, edad y madurez, capacitación de operadores, motivación judicial, interferencia parental y protección posterior de la información. Los hallazgos fueron organizados en tablas de síntesis diseñadas para responder de manera directa a cada una de las preguntas de investigación.

3. RESULTADOS

Tabla 1

Distribución de los artículos seleccionados según año de publicación

Año		Frecuencia	Porcentaje
2021	1		7,69 %
2022	2		15,38 %
2023	3		23,08 %
2024	2		15,38 %
2025	3		23,08 %
2026	2		15,38 %
Total	13		100 %

Nota. La distribución corresponde a los 13 artículos incluidos en la revisión bibliográfica del estudio.

La producción científica analizada se concentra principalmente en 2023 y 2025, años en los que se identificaron tres publicaciones en cada periodo, equivalentes al 23,08 % respectivamente. En 2022, 2024 y 2026 se registraron dos estudios por año, mientras que 2021 presentó una sola publicación. Este comportamiento muestra una presencia sostenida del tema durante todo el intervalo examinado y una mayor densidad de trabajos en los años



más recientes. La tendencia evidencia un interés progresivo por cuestiones relacionadas con la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales, el derecho a ser escuchados, la tenencia y las garantías orientadas a evitar afectaciones derivadas de la intervención institucional.

Tabla 2

Distribución de los artículos seleccionados según país de procedencia

País	Frecuencia	Porcentaje
Ecuador	10	76,92 %
Chile	3	23,08 %
Total	13	100 %

Nota. La clasificación considera el país de desarrollo o procedencia principal de cada estudio incluido en la revisión.

La mayor parte de la evidencia analizada procede de Ecuador, con 10 publicaciones que representan el 76,92 % del total, mientras que Chile aporta tres estudios, equivalentes al 23,08 %. Esta concentración resulta pertinente para el objeto de investigación, debido a que los trabajos ecuatorianos examinan de forma recurrente la normativa de niñez y adolescencia, la jurisprudencia constitucional, los procesos de tenencia y el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados. Por su parte, los estudios chilenos aportan un componente comparativo relevante al abordar justicia de familia, participación infantil, audiencias reservadas y victimización secundaria, lo que permite contrastar prácticas judiciales y estándares de protección aplicables a contextos jurídicos semejantes.

Tabla 3

Condiciones jurídico-procesales mediante las cuales la audiencia reservada garantiza la escucha del menor sin generar revictimización

Condición protectora	Alcance jurídico en la audiencia reservada	Efecto frente a la revictimización	Estudios que la respaldan
Escucha efectiva y no meramente formal	La intervención debe permitir que la opinión del menor sea comprendida y	Evita que el menor sea convocado únicamente para cumplir una	Moreira y Torres (2026); García y



Condición protectora	Alcance jurídico en la audiencia reservada	Efecto frente a la revictimización	Estudios que la respaldan
Reserva y confidencialidad	posteriormente valorada en la motivación judicial, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al principio del interés superior.	formalidad procesal sin incidencia real en la decisión.	Carrera (2025); Tulcanaza y Jiménez (2025)
	La audiencia debe proteger la intimidad del menor y restringir la difusión de información sensible obtenida durante la diligencia. La reserva alcanza también el tratamiento posterior de sus declaraciones.	Reduce exposición, presión y riesgo de que lo expresado sea utilizado posteriormente dentro del conflicto parental o difundido innecesariamente.	Brito y Uchuary (2026); Tulcanaza y Jiménez (2025)
	La forma de preguntar, informar y escuchar debe ajustarse al desarrollo del menor. La edad no puede convertirse en una causa automática de exclusión de la participación.	Disminuye incomprensión, ansiedad y respuestas condicionadas por una interacción judicial diseñada para adultos.	Rossel (2022); Arrata (2023); García et al. (2023)
Información y preparación previa	El menor debe conocer por qué participa, quién lo escuchará y cuál es el propósito de la audiencia,	Reduce incertidumbre y temor frente al tribunal, favoreciendo una	Carretta y García (2021); Rossel (2022)



Condición protectora	Alcance jurídico en la audiencia reservada	Efecto frente a la revictimización	Estudios que la respaldan
Ambiente seguro y especializado	utilizando lenguaje comprensible.	participación libre y consciente.	
	El espacio físico y la interacción judicial deben ser adecuados para la niñez, procurando evitar elementos intimidatorios y favoreciendo la intervención de personal capacitado.	Limita el impacto emocional de la diligencia y evita que el propio entorno judicial se convierta en una fuente de daño.	Carretta y García (2021); García et al. (2023); Moreira y Torres (2026)
	La opinión constituye un elemento relevante para resolver la tenencia, pero no supone que el niño deba elegir entre sus progenitores. La responsabilidad decisoria permanece en el juez.	Evita conflictos de lealtad y la carga emocional de sentirse responsable por la separación o por la elección de uno de sus progenitores.	Arrata (2023); García y Carrera (2025); Morales y Cárdenas (2024)

Nota. La síntesis presenta las condiciones jurídicas y procesales que favorecen una escucha protegida del menor durante la audiencia reservada, considerando su participación efectiva, confidencialidad, edad, madurez y protección frente a nuevas afectaciones.

Los resultados muestran que el carácter reservado de la audiencia, por sí solo, no garantiza la no revictimización. La protección surge de la concurrencia de varias condiciones procesales: confidencialidad, información previa, lenguaje adecuado, valoración según edad y madurez, ambiente seguro y una motivación judicial que demuestre cómo fue considerada la opinión del menor. Esta lectura coincide con el estándar derivado del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual participar implica tanto poder expresarse como que la opinión sea tomada seriamente en consideración (Rossel, 2022).



También se observa que la garantía disminuye cuando el menor es tratado como fuente de prueba o como responsable de elegir entre sus progenitores. Arrata (2023) vincula la audiencia reservada con una función protectora, mientras que García y Carrera (2025) evidencian que una participación puramente simbólica resulta incompatible con el interés superior. La reserva debe operar, por tanto, junto con una escucha técnicamente adecuada y una valoración judicial individualizada. Este enfoque permite conciliar participación y protección sin convertir la intervención del menor en una nueva fuente de afectación.

Tabla 4
Factores jurídicos y procesales asociados al riesgo de revictimización del menor durante la audiencia reservada

Factor de riesgo identificado	Manifestación dentro del proceso	Derecho o garantía comprometida	Consecuencia jurídico-procesal	Evidencia bibliográfica
Reiteración innecesaria de entrevistas o relatos	Solicitar al menor que reproduzca en distintas actuaciones información ya proporcionada.	Integridad, dignidad y protección especial.	Puede convertir el procedimiento en fuente de victimización secundaria y exige racionalizar las intervenciones.	Alvarado (2022); Carretta y García (2021)
Ausencia de protocolos uniformes	Cada juzgador determina forma, contenido y alcance de la escucha según criterios personales.	Seguridad jurídica, igualdad y tutela judicial efectiva.	Genera prácticas dispares y dificulta garantizar una participación homogénea y previsible.	Moreira y Torres (2026); García et al. (2023); García y Carrera (2025)



Factor de riesgo identificado	Manifestación dentro del proceso	Derecho o garantía comprometida	Consecuencia jurídico- procesal	Evidencia bibliográfica
Falta de capacitación especializada	Preguntas poco apropiadas, lenguaje adulto, escasa comprensión del desarrollo infantil o interpretación deficiente del relato.	Interés superior, participación y debido proceso.	Puede distorsionar el contenido de la opinión y afectar la calidad de la motivación judicial.	Alvarado (2022); García et al. (2023); Moreira y Torres (2026)
	La escucha se orienta a determinar con quién desea vivir el menor como si su respuesta resolviera la controversia.	Libertad de expresión, estabilidad emocional e interés superior.	Traslada indebidamente al niño una responsabilidad que corresponde al juzgador.	Arrata (2023); Pico (2023); Morales y Cárdenas (2024)
Interferencia o instrumentalización parental	Uno de los progenitores condiciona, dirige o utiliza el relato del menor en beneficio de su	Autonomía progresiva, libertad de opinión y desarrollo integral.	Dificulta valorar la autenticidad del relato y puede convertir al niño en medio de confrontación judicial.	Pico (2023); Morales y Cárdenas (2024); García et al. (2023)



Factor de riesgo identificado	Manifestación dentro del proceso	Derecho o garantía comprometida	Consecuencia jurídico- procesal	Evidencia bibliográfica
Divulgación de información confidencial	posición procesal.			
	Reproducción de expresiones realizadas en audiencia	Intimididad, confidencialidad y dignidad.	Desnaturaliza la reserva y puede generar una nueva afectación institucional posterior a la audiencia.	Brito y Uchuary (2026)
Participación meramente simbólica	Se escucha al menor, pero su opinión no es analizada ni vinculada con la motivación de la decisión.	Derecho a ser escuchado, debido proceso y tutela efectiva.	La diligencia pierde contenido sustantivo y puede afectar la legitimidad de la resolución.	García y Carrera (2025); Tulcanaza y Jiménez (2025)

Nota. Se presentan los principales factores jurídicos y procesales que pueden incrementar el riesgo de revictimización durante la audiencia reservada, especialmente cuando existen reiteración, falta de protocolos, interferencia parental o manejo inadecuado de la información confidencial.

Los factores identificados permiten observar que la revictimización no proviene exclusivamente del conflicto familiar previo, sino que puede generarse por la propia actuación judicial. Alvarado (2022) muestra que la repetición de entrevistas, la falta de capacitación y la aplicación inadecuada de procedimientos pueden ocasionar una nueva afectación institucional. Aunque su estudio se desarrolla en otro ámbito procesal, estos



factores resultan aplicables al análisis de la audiencia reservada porque comparten la necesidad de evitar exposiciones innecesarias de personas menores de edad.

En los procesos de tenencia, los riesgos adquieren una dimensión particular. La presión para escoger progenitor, la interferencia parental y la falta de protocolos pueden afectar la libertad de la opinión y alterar la valoración judicial. García et al. (2023) evidencian que la ausencia de reglas uniformes incrementa la discrecionalidad, mientras que Brito y Uchuary (2026) muestran que incluso después de concluida la audiencia puede producirse afectación cuando se divulga contenido confidencial. Jurídicamente, estos hallazgos evidencian que la no revictimización requiere protección durante todo el ciclo procesal de la escucha, desde la preparación hasta el uso posterior de la información obtenida.

Tabla 5

Sistema de garantías aplicables a la audiencia reservada para proteger el interés superior y prevenir la revictimización

Nivel de garantía	Fundamento jurídico identificado	Exigencia para la actuación judicial	Referencias
Convencional	Artículos 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño: interés superior y derecho a expresar libremente la opinión. Estándares interamericanos de protección especial y participación.	Reconocer al menor como sujeto de derechos, garantizar oportunidad real de participación y valorar su opinión según edad y madurez.	Rossel (2022); Tulcanaza y Jiménez (2025)
	Protección reforzada de NNA, igualdad material, debido proceso, motivación e interés superior dentro del sistema ecuatoriano.	Adaptar el procedimiento, impedir discriminación, motivar la decisión y justificar cómo la solución	Brito y Uchuary (2026); Moreira y Torres (2026); Luzuriaga y Panchi (2025)



Nivel de garantía	Fundamento jurídico identificado	Exigencia para la actuación judicial	Referencias
Jurisprudencial	Sentencias constitucionales sobre derecho a ser escuchado, tenencia y eliminación de criterios automáticos basados en género.	protege efectivamente los derechos del menor.	
		Resolver caso por caso, considerar la voz del menor y evitar presunciones o criterios abstractos que sustituyan el análisis individualizado.	García y Carrera (2025); Luzuriaga y Panchi (2025); Pico (2023)
Procesal	Reserva de la audiencia, confidencialidad, valoración integral de la prueba y derecho a una participación sustantiva.	Limitar intervenciones innecesarias, evitar preguntas sugestivas, utilizar lenguaje adaptado, proteger la información y documentar la consideración de la opinión.	Arrata (2023); Morales y Cárdenas (2024); Brito y Uchuary (2026)
Técnica e interdisciplinaria	Necesidad de adaptar la escucha a desarrollo, entorno y condiciones emocionales del menor.	Incorporar formación especializada y, cuando corresponda, apoyo de psicología y trabajo social para interpretar adecuadamente el contexto familiar.	Alvarado (2022); Carretta y García (2021); García et al. (2023)
Garantía de motivación	La opinión del menor debe tener una consideración	Exponer cómo se obtuvo, qué relevancia	García y Carrera (2025);



Nivel de garantía	Fundamento jurídico identificado	Exigencia para la actuación judicial	Referencias
Protección posterior a la audiencia	verificable dentro de la resolución, sin convertirla en decisión automática.	recibió y por qué la solución adoptada responde al interés superior.	Moreira y Torres (2026); Tulcanaza y Jiménez (2025)
	Intimidad y confidencialidad de las manifestaciones realizadas en espacio reservado.	Evitar reproducción o difusión innecesaria del contenido sensible, utilizando síntesis, anonimización o reserva cuando resulte jurídicamente pertinente.	Brito y Uchuay (2026)

Nota. Se organizan las garantías que orientan la audiencia reservada desde los ámbitos convencional, constitucional, jurisprudencial, procesal e interdisciplinario, destacando su función conjunta en la protección del interés superior y la prevención de nuevas afectaciones.

Los resultados evidencian que la protección del menor durante la audiencia reservada responde a un sistema integrado de garantías. En el nivel convencional, los artículos 3 y 12 de la Convención funcionan conjuntamente: el interés superior orienta la decisión y el derecho a ser escuchado impide que esa decisión sea adoptada desconociendo la perspectiva de quien resultará directamente afectado. Rossel (2022) refuerza esta interpretación al mostrar que ambos principios forman parte de los estándares interamericanos que deben orientar la actuación estatal.

En Ecuador, la protección se complementa con garantías constitucionales y jurisprudenciales. Luzuriaga y Panchi (2025) muestran que la decisión sobre tenencia debe abandonar criterios automáticos y centrarse en un examen individualizado, mientras que García y Carrera (2025) vinculan la escucha con la legitimidad de la resolución judicial. La dimensión procesal exige confidencialidad, adaptación, preparación y valoración expresa; a ello se suma el componente interdisciplinario señalado por Carretta y García (2021). En conjunto, los estudios indican que la audiencia reservada previene la revictimización cuando funciona como un



procedimiento especializado de participación protegida y no simplemente como una diligencia privada.

4. DISCUSIÓN

Los hallazgos obtenidos muestran que la audiencia reservada puede constituir una garantía relevante para el ejercicio del derecho del menor a ser escuchado, pero su sola realización no asegura una participación jurídicamente efectiva ni libre de afectaciones. Arrata (2023) sostiene que esta diligencia debe desarrollarse bajo condiciones que prioricen el interés superior, la comodidad, la seguridad y la comprensión del menor, incorporando información previa, lenguaje adecuado y una interacción especializada. Esta postura coincide con los resultados del presente estudio, donde la reserva procesal aparece como una condición necesaria, aunque insuficiente, si no se acompaña de medidas destinadas a proteger la integridad emocional y la autonomía progresiva del niño.

Esta interpretación se fortalece con lo planteado por García y Carrera (2025), quienes evidencian que en los procesos de tenencia y custodia persisten prácticas en las que la escucha se reduce a una actuación simbólica, sin incidencia suficiente en la motivación judicial. El análisis de la Sentencia 239-17-EP/21 demuestra que decidir la tenencia sin recabar y valorar adecuadamente la opinión de los menores puede vulnerar tanto el derecho a ser escuchado como el principio del interés superior. Los resultados de esta investigación guardan correspondencia con dicha posición, pues la participación sustantiva exige que la opinión obtenida en audiencia tenga una consideración verificable dentro de la resolución y no quede limitada al cumplimiento formal de una diligencia.

Tulcanaza y Jiménez (2025) permiten profundizar esta discusión al diferenciar jurídicamente entre oír y escuchar al menor. Para las autoras, la escucha implica comprender expresiones, gestos, palabras y contexto, además de proporcionar previamente información suficiente sobre el procedimiento y el alcance de su participación. Esta distinción resulta especialmente importante en los procesos de tenencia, porque una audiencia puede haberse celebrado formalmente y, aun así, no satisfacer el derecho reconocido al menor si su opinión no es comprendida ni valorada. La falta de una escucha efectiva puede comprometer tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, derecho a la defensa e interés superior.



Uno de los puntos que exige mayor precisión es la relación entre participación y revictimización. Carretta y García (2021) advierten que no resulta correcto asumir que la comparecencia del niño ante la justicia de familia sea traumática por sí misma. Su investigación encontró que los niños manifestaban interés en ser informados y escuchados, mientras que las condiciones concretas de la experiencia —presencia de adultos, trato recibido, conocimiento previo de quienes intervienen y ambiente de la diligencia podían facilitar u obstaculizar su bienestar. Este aporte matiza los resultados obtenidos: la prevención de la revictimización no debe conducir a silenciar al menor, sino a modificar las condiciones bajo las cuales participa.

Esta precisión también obliga a diferenciar la victimización secundaria propia del ámbito penal de los riesgos que pueden generarse en la justicia de familia. Carretta y García (2021) sostienen que ambos escenarios no son equivalentes y advierten sobre el peligro de trasladar automáticamente al proceso familiar las mismas categorías desarrolladas para víctimas de delitos. En los procesos de tenencia, el niño comparece principalmente como titular del derecho a ser escuchado y no como un medio destinado a probar una infracción. Por ello, el riesgo de afectación debe analizarse a partir de prácticas concretas, como interrogatorios inadecuados, presión, ambientes intimidatorios o exposición innecesaria, sin convertir la no revictimización en una justificación para restringir su participación.

La confidencialidad constituye otra dimensión esencial de la protección. Brito y Uchuay (2026), al examinar la Sentencia 1389-19-EP/23, identifican una tensión entre el reconocimiento del derecho de escucha y la posterior divulgación de información expresada en una audiencia reservada. Los autores cuestionan que manifestaciones confidenciales de una adolescente hayan sido reproducidas públicamente y sostienen que la reserva procesal debe proteger no solo el momento de la diligencia, sino también el tratamiento posterior de la información obtenida. Este planteamiento coincide con los resultados del presente estudio, pues la revictimización puede producirse incluso después de la audiencia cuando la información sensible es difundida, reproducida o utilizada sin una justificación protectora suficiente.

Los cinco estudios convergen además en la necesidad de procedimientos adaptados y operadores especializados. Arrata (2023) plantea que el menor debe recibir explicaciones claras, ser escuchado conforme con su edad y desarrollo, contar con un entorno de



confianza y poder expresar su propia narrativa sin preguntas orientadas a victimizarlo. De manera complementaria, García y Carrera (2025) identifican la falta de protocolos y capacitación como barreras estructurales que favorecen prácticas adultocéntricas y decisiones dependientes del criterio individual del juzgador. La protección efectiva requiere entonces institucionalizar estándares mínimos de escucha, de modo que la garantía no dependa exclusivamente de la sensibilidad o experiencia personal de quien dirige la audiencia.

La discusión también permite advertir que el interés superior del menor no puede emplearse como argumento para sustituir automáticamente su voz. Tulcanaza y Jiménez (2025) señalan que la audiencia reservada resulta particularmente relevante en asuntos de tenencia, visitas y custodia porque permite conocer deseos, emociones, necesidades y percepciones del niño respecto de su entorno familiar. A su vez, García y Carrera (2025) muestran que la jurisprudencia constitucional exige una valoración individualizada y una justificación razonada de cómo fueron considerados sus derechos y su voluntad. La opinión del menor no determina por sí sola la decisión, pero tampoco puede ser ignorada sin una motivación suficiente.

En conjunto, el contraste entre los resultados y los cinco estudios seleccionados permite sostener que la audiencia reservada cumple una función garantista cuando articula participación efectiva, confidencialidad, adaptación procesal, especialización y motivación judicial. La principal tensión no se encuentra entre escuchar al menor o protegerlo, sino en determinar cómo hacerlo sin convertir su intervención en una nueva fuente de presión o daño. La evidencia revisada respalda que una escucha protegida debe evitar formalismos, reducir prácticas adultocéntricas, impedir divulgaciones innecesarias y reconocer que el menor participa como sujeto de derechos. Desde esta perspectiva, la no revictimización y el derecho a ser escuchado deben operar de forma complementaria dentro de los procesos de tenencia.

5. CONCLUSIÓN

El análisis realizado permite establecer que la audiencia reservada constituye un mecanismo jurídicamente relevante para garantizar el derecho del menor a ser escuchado dentro de los procesos de tenencia, pero su eficacia protectora depende de la forma en que se desarrolla. La reserva procesal, por sí sola, no impide escenarios de revictimización. La protección exige



que la escucha se realice en condiciones de privacidad, seguridad, comprensión y respeto por la edad, madurez y autonomía progresiva del niño, evitando que su intervención se convierta en una formalidad o en un medio para trasladarle responsabilidades propias del conflicto entre progenitores.

Los resultados también permiten concluir que la revictimización puede originarse en prácticas procesales concretas, como la reiteración innecesaria de entrevistas, la formulación inadecuada de preguntas, la presión para escoger entre progenitores, la interferencia parental, la falta de capacitación especializada y la divulgación de información obtenida en un espacio reservado. Estas circunstancias pueden comprometer la dignidad, la integridad, la libertad de opinión, la tutela judicial efectiva y el debido proceso del menor. La protección debe extenderse, por tanto, desde la preparación previa de la diligencia hasta el tratamiento posterior de la información obtenida durante la escucha.

La evidencia revisada demuestra además que el derecho a ser escuchado no se satisface con permitir que el niño comparezca ante el juzgador. La opinión debe ser comprendida, contextualizada y valorada dentro de la motivación de la resolución. Una audiencia reservada en la que el menor participa, pero cuya voz no influye de manera razonada en la decisión, conserva únicamente una apariencia de garantía. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana y los estudios analizados coinciden en que el interés superior exige una valoración individualizada del caso y una justificación expresa de la relevancia atribuida a la opinión del menor.

Otro aspecto relevante es que la prevención de la revictimización no debe utilizarse como fundamento para restringir automáticamente la participación infantil. La comparecencia ante la justicia de familia no resulta perjudicial por sí misma; el riesgo depende de las condiciones específicas en que se desarrolla. La protección adecuada exige adaptar el lenguaje, reducir elementos intimidatorios, proporcionar información previa y contar con operadores capacitados, sin asumir que excluir al menor constituye siempre la alternativa más protectora. Esta precisión permite compatibilizar la no revictimización con el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos.

La confidencialidad adquiere una dimensión especialmente importante dentro de este sistema de garantías. La reserva debe proteger tanto el desarrollo de la audiencia como el uso posterior de las declaraciones del menor. La reproducción innecesaria de



información sensible en actuaciones o resoluciones puede desnaturalizar la finalidad protectora de la diligencia y provocar una afectación institucional posterior. Por esta razón, la protección de la intimidad debe integrarse con la motivación judicial mediante mecanismos que permitan fundamentar la decisión sin exponer indebidamente el contenido confidencial de la participación infantil.

A partir del conjunto de resultados, puede afirmarse que la audiencia reservada protege efectivamente al menor cuando articula de forma conjunta garantías convencionales, constitucionales, jurisprudenciales, procesales e interdisciplinarias. Entre ellas destacan el derecho a ser escuchado, el interés superior, la confidencialidad, la preparación previa, la adaptación a la edad y madurez, la intervención especializada y la motivación judicial. La relación entre estas garantías permite que la participación sea sustantiva y no meramente formal, reduciendo el riesgo de que el propio proceso de tenencia se transforme en una nueva fuente de presión o daño.

El estudio permite responder, por tanto, que la no revictimización y el derecho a ser escuchado no son exigencias contrapuestas, sino garantías complementarias. El objetivo no debe ser evitar que el menor participe, sino asegurar que lo haga en condiciones compatibles con su dignidad, bienestar y desarrollo integral. En los procesos de tenencia, esta exigencia implica mantener al niño fuera de la confrontación entre los adultos, reconocer el valor jurídico de su opinión y preservar la responsabilidad decisoria en la autoridad judicial. Bajo este enfoque, la audiencia reservada adquiere sentido como un espacio de participación protegida orientado a materializar el interés superior del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, C. (2022). La revictimización en los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abusos sexuales. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 291–304. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1495>
- Arrata, P. (2023). Naturaleza jurídica de la audiencia reservada del adolescente y su incidencia en el régimen de la tenencia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6866–6886. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4933



- Brito, M., & Uchuay, M. (2026). El derecho de escucha de niños y adolescentes en procesos judiciales: Análisis de la sentencia No. 1389-19-EP/23. *Revista de Derecho Directum*, 3(1), 95–110. <https://doi.org/10.26871/directum.v3.n1.47>
- Cárdenas, N. (2021). Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(10), 164–178. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Carretta, F., & García, M. (2021). Justicia de familia y victimización secundaria: Un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. *Derecho PUCP*, (87), 471–497. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>
- Cedeño, M., Jiménez, A., Santana, S., & Alcívar, M. (2024). La tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación bajo el principio de voluntariedad. *Revista Lex*, 7(27), 1449–1463. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.255>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Registro Oficial No. 449*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 2691-18-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2691-18-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 28-15-IN/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia No. 239-17-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-239-17-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 1389-19-EP/23*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-no-1389-19-ep-23/>
- Espinoza, E. (2024). Participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de mediación familiar en Chile a la luz de la Ley N.º 21.430. *Revista CES Derecho*, 15(1), 31–52. <https://doi.org/10.21615/cesder.7512>



- García, A., & Carrera, G. (2025). El derecho a ser escuchados de niños, niñas y adolescentes en procesos de tenencia y custodia: Análisis de la sentencia 239-17-EP/21. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(4), 3427–3442. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4522>
- García, M., Loredó, B., Roig, D., González, A., & Vallejo, V. (2023). «A criterio del juez»: Desafíos para la participación infantil en justicia de familia. *Derecho PUCP*, (90), 115–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.004>
- Luzuriaga, I., & Panchi, A. (2025). Evolución normativa y jurisprudencial de la corresponsabilidad parental en la tenencia de los niños, niñas y adolescentes: Análisis de la Sentencia 28-15-IN/21. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 506–524. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS2.344>
- Morales, J., & Cárdenas, K. (2024). Valoración de la prueba frente a la fijación de la tenencia. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(S1), 136–148. <https://doi.org/10.62452/1n641276>
- Moreira, M., & Torres, C. (2026). El derecho a ser escuchado como garantía procesal del niño en el sistema judicial ecuatoriano: Fundamentos normativos y desafíos de aplicación. *Portal de la Ciencia*, 7(1), 312–326. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v7iEspecial1.906>
- Naciones Unidas. (2009, 20 de julio). *Observación General No. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*. Comité de los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>
- Naciones Unidas. (2013, 29 de mayo). *Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Comité de los Derechos del Niño. https://digitallibrary.un.org/record/778523/files/CRC_C_GC_14-ES.pdf
- Olmos, F. (2021). La autonomía progresiva, el principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído a partir de su reconocimiento como sujeto de derecho. *Revista de Derecho de la UCB*, 5(8), 133–170. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2021861>
- Pico, A. (2023). Análisis doctrinario de la tenencia compartida en el Ecuador: Criterios y factores de valoración. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 5423–5439. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5729



Rossel, M. (2022). Estándares interamericanos sobre el derecho del niño a ser oído en procesos judiciales. *Revista de Ciencias Sociales*, (81), 111–142. <https://doi.org/10.22370/rcs.2022.81.3565>

Tulcanaza, G., & Jiménez, J. (2025). Derecho del menor a ser escuchado: Estudio normativo y jurisprudencial en Ecuador. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(1), 183–200. <https://doi.org/10.61542/rjch.121>

UNICEF. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

CONFLICTO DE INTERESES:

No existe.

FINANCIAMIENTO:

No aplica.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Conceptualización: Nadia Cristina León Fuentes.

Metodología: Washington René Astudillo Orellana.

Investigación: Nadia Cristina León Fuentes.

Redacción – borrador original: Nadia Cristina León Fuentes.

Redacción – revisión y edición: Washington René Astudillo Orellana.

